

ACUERDO No. 069/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de designar jueces en este periodo de transición; lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la Ley No. 025 del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010; la facultad de designación otorgada al Consejo de la Magistratura a través de la Ley No. 212; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el artículo 182 numeral 1 de la Ley No. 025.

Que, el artículo 195 numeral. 8 de la norma supra legal, señala como atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley: “Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción”.

Que, de otro lado, el artículo 6 parágrafo I. de la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011, señala que: “*En caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura*”.

CONSIDERANDO II: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante Acuerdos del ex Consejo de la Judicatura, resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé el artículo 6 parágrafo I de la Ley de Transición 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, y con el objeto de no entorpecer la regularidad en lo que se refiere la administración de justicia; el Consejo de la Magistratura, emitió convocatorias públicas para llenar las acefalías existentes; empero previamente a ello, aprobó también el Reglamento de Selección, Evaluación y Designación Transitoria de Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial, mediante Acuerdo N° 108/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012.

Que, conforme señala el artículo 28 del referido Reglamento de Selección, Evaluación y Designación Transitoria de Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial, el Pleno del Consejo de la Magistratura designará a los postulantes a Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales de capital y provincias, de las nóminas elaboradas por las comisiones y remitidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Que, este reglamento se emitió en base al artículo 14 de la Ley 212, que señala: “*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva*

CONSIDERANDO III: Que, el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva está consagrado por el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado; esta última al reconocer el derecho de acceso a la justicia, sostiene que: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos" y el segundo párrafo señala que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones". Consiguientemente como una política institucional de acceso a la justicia corresponde designar jueces con la finalidad de cubrir las afealías para otorgar una justicia en el marco de las normas descritas.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el art. 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Designar de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de Jueces Ordinarios aprobado por el Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 01/2015 a la siguiente ciudadana:

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

JUEZ MIXTO CAUTELAR DE RAVELO

María Lourdes Quispe Navia

Tercero.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí.

Cuarto.- Debiendo ministrar posesión y recibir el juramento de Ley el Presidente del Tribunales Departamentales de Justicia de Potosí.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:

NOTA: No suscriben lo Dra. Cristina Mamani Aguilar por ser disidente en la presente determinación.


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Roger Gonzalo Traveno Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA